ARTICULO 2º - L.

NOTA Nº 12

PROYECTO.

Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
31 MAY 1994
Exc. T.C. Nº 24

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE FOLIO 1

"Las leyes modificatorias del régimen electoral y el de los partidos políticos requieren para su aprobación la mayoría absoluta del total del número de los miembros de cada una de las Cámaras del Congreso, salvo para incluir las primarias abiertas, para lo que será suficiente la simple mayoría.

Transitorio: Al solo efecto de dictar las normas operativas necesarias para poner en ejercicio las Reformas dictadas por esta Constitución sólo será necesaria simple mayoría. El Congreso resolverá con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras cuáles normas integran esta categoría."

Dr. GUSTAVO ADOLFO REVIDATTI
Convencional Constituyente

FUNDAMENTO.

Corrientes, 24 de Mayo de 1994.

SEÑOR PRESIDENTE:

I - En nuestra Nota Nº 3 hicimos una reserva que ratificamos y damos por vigente en todas sus partes.

II - Me estoy refiriendo al Apartado L del Artículo 2º de la Ley 24.309, que sugiere establecer mayorías especiales para la creación de leyes que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos.

El pensamiento es atendible; pero la redacción propuesta no es correcta.

Cuando se dice: "Actualmente vigente" queda implícito que el que se sancione posteriormente podrá ser modificado por cualquier mayoría, y eso no es, ni lo aconsejable ni, creemos, el espíritu de la Ley.

Es que el "actualmente" esta sobrando.

Lo preciso es consignar: "el régimen electoral y de partidos políticos vigente", y como la Constitución se interpreta en presente y no en futuro, se deberá requerir esa mayoría especial para cada reforma que en el futuro se introduzca.

Así se retirará estos aspectos que hacen al ejercicio de la operación del voto y a la formación de la opinión pública de los avatares de la política mediata, para someterlos, solamente, a la política trascedente.

Sin embargo, la opinión pública -en alguna proporción- pide primarias abiertas. Para ello es aconsejable montar el sistema de simple mayoría.

Por eso proponemos la forma que consignamos.

Dr. GUSTAVO A. REVIDATTI
ABOGADO
P. CTES. 13 - FED. 176 C.A. 71472

Dr. JOSE ANTONIO ROMERO FERIS
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE